



RES. 2118/2025

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2025
(E. E. N° 2025-17-1-0003074, Ent. N° 2896/2025)**

VISTO: que este Tribunal ha examinado el proyecto de Presupuesto de Ingresos, Prestaciones y Transferencias, Gastos Operativos y de Inversiones para el ejercicio 2026, remitido por el Banco de Previsión Social (BPS);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Emitir su pronunciamiento respecto al proyecto de Presupuesto del BPS, correspondiente al ejercicio 2026 en los siguientes términos:
 - 1.1) En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto del BPS para el ejercicio 2026 ha sido preparado de forma razonable de acuerdo a los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constituciones, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo expresado en el numeral 2.5) del Dictamen;
- 2) Observar el Proyecto de Presupuesto por lo expresado en el numeral 2.5) del Dictamen;
- 3) Téngase presente lo señalado en los numerales 2.8) a 2.15) del Dictamen;
- 4) Comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y
- 5) Devolver al Organismo el expediente 2025-28-1-0082184.

ag

Dr. Matías Consonni De León
Secretario General



DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2026 del Banco de Previsión Social (BPS). Toda la información incluida en el referido proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del BPS. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho proyecto de Presupuesto, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República, y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos constatados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANALISIS DE INGRESOS PROYECTADOS, ASIGNACIONES PRESUPUESTALES Y RESULTADO PRESUPUESTAL

1.1) Ingresos proyectados

Denominación	Importe en \$
Ingresos Tributarios	352.053.436.622
Ingresos No Tributarios	3.656.830.743
Ingresos por recaudación	329.382.089.980
Asistencia Financiera (Art. 67 Constitución de la República)	15.236.652.980
Aumento de disponibilidades fondos especiales (1)	(1.348.450.383)
Total de ingresos	698.980.559.942

(1) Corresponde al excedente de Fondos Especiales, los cuales deben invertirse de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. En consecuencia, se eliminan del resultado aumentando el monto de asistencia financiera (Ley N° 15.800 artículo 13 - Bis, Numeral 5, en la redacción dada por el artículo 210 de la Ley N° 20.130).



1.2) Asignaciones presupuestales

Presupuesto Operativo

Grupo	Denominación	Importe en \$
0	Servicios Personales	9.358.419.339
1	Bienes de Consumo	42.182.220
2	Servicios no Personales	2.722.208.587
5	Transferencias	685.853.995.971
7	Gastos no clasificados	18.550.000
Total		697.995.356.117

Presupuesto de Inversiones

Grupo	Denominación	Importe en \$
2	Servicios no personales	838.825.872
3	Bienes de Uso	233.377.953
Total		1.072.203.825

Total de egresos Presupuesto Operativo y de Inversiones	699.067.559.942
--	------------------------

1.3) Análisis del Resultado Presupuestal

De la comparación de los ingresos proyectados y las asignaciones presupuestales resulta el siguiente resultado presupuestal:



Concepto	Importe en \$
Ingresos	698.980.559.942
Egresos	699.067.559.942
Egresos Operativos	697.995.356.117
Inversiones	1.072.203.825
Déficit	(87.000.000)
Financiamiento – Disminución disponibilidades propias (2)	87.000.000
Resultado	-----

(2) Corresponde a recursos de venta de inmuebles que se proyecta aplicar en la adquisición, construcción y reforma de inmuebles como lo establece el artículo 261 de la Ley No. 13.835.

1.4) Los ingresos y egresos previstos fueron calculados a nivel de precios del período enero-junio-2025 a un tipo de cambio de \$ 42,87 por dólar estadounidense y un Índice de precios al consumo de 112,90 (Base octubre 2022=100).

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

2.1) El proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2026 del BPS comprende el “Presupuesto de Ingresos, Prestaciones y Transferencias, Gastos Operativos y de Inversión”, y fue aprobado por el Directorio de dicho Ente, por Resolución N° E2-2/2025, de fecha 29/07/2025.

2.2) El referido proyecto ingresó a este Tribunal para su consideración el 30/07/2025, dentro del plazo constitucional previsto en el inciso primero in fine del artículo 221 de la Constitución de la República.

2.3) De conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 51, de fecha 22/11/1972, se le dio entrada oficial a este Tribunal, en sesión de 06/08/2025.

2.4) De acuerdo a lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 216 de la Constitución de la República, se presenta en forma comparativa con el



Presupuesto vigente, correspondiente al ejercicio 2024, aprobado por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 336/023 (T/396), de fecha 26/10/2023.

2.5) Respecto al informe circunstanciado sobre el cumplimiento de metas y programas, el mismo no se adjunta conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 16.211, de fecha 01/10/1991, en la redacción dada por el artículo 741 de la Ley N° 19.924, de fecha 18/12/2020.

2.6) Se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la Ley N° 18.996, de fecha 07/11/2012, su Decreto reglamentario N° 231/015 y de acuerdo con lo previsto por el "Acuerda" segundo de la Ordenanza N° 88, de fecha 16/12/2015, ya que los proyectos de inversión incluidos en el presente Presupuesto cuentan con el informe de conformidad técnica del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

2.7) El artículo 6 estipula lo relativo a Retribuciones de Secretario General, Gerente General y Directores Técnicos, teniendo presente la redacción dada por el artículo 510 de la Ley N° 20.075, de fecha 20/10/2022, al artículo 21 de la Ley N° 17.556, de fecha 18/09/2002.

2.8) El artículo 23 que establece el régimen de horas extras deberá respetar los topes máximos de ejecución de horas extras diarias, semanales y mensuales, establecidos en las normas legales y los Convenios Internacionales de Trabajo (Convenios Nos. 1 y 30 de la OIT), así como lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto N° 159/002, de fecha 30/04/2002.

2.9) El artículo 24 autoriza al BPS a abonar los viáticos sujetos a rendición de cuentas, en los términos y conformes a los valores establecidos en las Resoluciones de Directorio 17-1/2013, de fecha 12/06/2013, 21-37/2013, de fecha 17/07/2013, y 19-1/2021, de fecha 16/06/2021, modificativas y concordantes. Asimismo, los viáticos de los funcionarios en el exterior se regulan por el Decreto N° 401/991, de fecha 05/08/1991. A los efectos que los viáticos tengan naturaleza indemnizatoria deberán estar sometidos a rendición de cuentas, en caso contrario, tienen naturaleza retributiva, por lo que deberán ser considerados a todos los efectos impositivos y para la determinación de los topes salariales legalmente establecidos.



2.10) El artículo 35 establece una partida para alimentación que se abonará mensualmente a aquellos funcionarios que realicen 40 horas efectivas semanales o más de labor, cuyo monto a enero de 2025 ascendía a \$ 19.003. La misma, al no tener naturaleza compensatoria sino retributiva, deberá ser considerada por el Organismo a los efectos de la aplicación de los topes legalmente previstos e impositivos.

2.11) Respecto a lo contemplado en el artículo 54 "Igualdad de género", deberá tenerse presente lo convenido según el Acuerdo de Cooperación, suscrito el 25/06/2009, entre Empresas Públicas, OPP y el Instituto Nacional de la Mujer.

2.12) El artículo 56 faculta al BPS a establecer un régimen especial de contratación de los servicios médicos asistenciales y de diagnóstico y tratamiento. Entre otras consideraciones, prevé que el referido Ente reglamentará el procedimiento de contratación de precios y demás condiciones técnicas requerida para la adecuada prestación de los servicios, debiendo observar los principios de publicidad e igualdad de los interesados. Al respecto, deberán considerarse todas las disposiciones referentes a la contratación administrativa previstas en el TOCAF.

2.13) Las transformaciones de cargo que se efectúen, deben de resultar ajustadas a derecho, siempre que se respeten los derechos adquiridos y no supongan la realización de una modificación presupuestal fuera de la instancia anual.

2.14) Las comunicaciones relacionadas con trasposiciones de rubros, adecuaciones presupuestales e incrementos de partidas no limitativas, así como la información adjunta a las mismas –de corresponder- deberán comunicarse a este Tribunal, exclusivamente en la instancia anual de remisión de los Balances de Ejecución Presupuestal, incluyéndolas en un Anexo, todo lo cual deberá ajustarse a lo dispuesto por Resolución N° 1891/18, de fecha 06/06/2018.



2.15) De acuerdo a la normativa constitucional vigente el Directorio del Banco, debe tener presente que luego de aprobado el presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

2.16) Este Tribunal emite su Dictamen sobre el proyecto de Presupuesto del BPS para el ejercicio 2026, en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos, dejándose constancia que esta será la única instancia en que se pronunciará sobre el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 221 de la Constitución.

3) OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas, el proyecto de Presupuesto del BPS correspondiente al ejercicio 2026 ha sido preparado de forma razonable de conformidad con los supuestos efectuados por el Organismo, y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo expresado en el numeral 2.5).

Montevideo, 20 de agosto de 2025.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line, positioned above the typed name of the signatory.

Dr. Matías Consonni De León
Secretario General

RES. 2765/2025

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2025

(E. E. N° 2025-17-1-0003074, Ent. N° 3895/2025 y 3939/2025)

VISTO: el expediente 2025-28-1-0118377 remitido por el Banco de Previsión Social (BPS) en el que remite informe circunstanciado sobre el cumplimiento de metas y programas, para el levantamiento de la observación al proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2026;

RESULTANDO: 1) que el Tribunal de Cuentas en su Resolución N° 2118/2025 de fecha 27/08/2025, emitió su pronunciamiento sobre el proyecto de Presupuesto referido, observando el mismo en mérito a que no se adjunta informe circunstanciado sobre el cumplimiento de metas y programas conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 16.211, de fecha 01/10/1991, en la redacción dada por el artículo 741 de la Ley N° 19.924, de fecha 18/12/2020;

2) que en esta oportunidad se remite informe circunstanciado sobre el cumplimiento de metas y programas;

CONSIDERANDO: 1) que este Tribunal emitió el Dictamen que constitucionalmente le compete respecto del proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio 2026 del BPS (Resultando 1);

2) que se remitió la documentación para el levantamiento de la observación (Resultando 2);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;



EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Levantar la observación formulada al proyecto de Presupuesto del BPS correspondiente al ejercicio 2026 formulada por Resolución N° 2118/2025 de 27/08/2025;
- 2) Comunicar la presente Resolución Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y
- 3) Devolver al Organismo los expedientes 2025-28-1-0082184 y 2025-28-1-0118377.

ag



Dr. Matías Consonni De León
Secretario General